



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia



La Paz, 19 de mayo de 2020
P.I.E. N° 530/2019-2020

Señora
Jeanine Añez Chávez
PRESIDENTA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.

Señora Presidenta:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Edwin Mario Rodríguez Espejo, para que el Señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, responda en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. El Ministerio a su cargo, tiene tuición según normativa sobre la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo – GPSS; en consecuencia, informe cuál es la nómina, composición del Directorio, Gerencia, Planta Administrativa, fuente e importe del presupuesto asignado para el funcionamiento de la GPSS.--- **2.** Informe, qué tipos de contratos se suscribieron con la Empresa de Panamá Sysde, la Empresa de Colombia Heinsohn para la provisión del software de la Gestora, así como la migración de datos de las administradoras de fondos de pensiones (AFPs), Previsión y Futuro de Bolivia, el importe de los contratos suscritos, ejecución financiera de los mismos a la fecha, plazo de entrega del producto y otros detalles como la vigencia actual de mencionados contratos.--- **3.** La Ley N° 065 establece el financiamiento de sus actividades de la GPSS, informe qué importes percibe la GPSS o las AFPs actualmente por concepto de: **a)** Comisión del 0,5%, **b)** Comisión por la administración del fondo de la Renta Dignidad, **c)** Donaciones, aportes extraordinarios y transferencias de otras fuentes públicas o privadas, nacionales o extranjeras y **d)** Créditos y empréstitos públicos y privados. Además de otros ingresos que sean de su conocimiento.--- **4.** Con relación a la pregunta anterior, de forma detallada informe cuál es el importe recaudado a la fecha por parte de las Administradoras del Fondo de Pensiones BBVA, Previsión y Futuro de Bolivia, por concepto de aporte individual para el Seguro Social a Largo Plazo de propiedad de los Trabajadores.--- **5.** Según información la GPSS administra el pago de la Renta Dignidad que beneficia a los adultos mayores de 60 años, informe cuántos son los beneficiados por este concepto, el importe global y origen de los recursos económicos para cumplir con este bono mensual.--- **6.** La Contraloría General del Estado, aun sus competencias estén limitadas por el origen de recursos económicos recaudados por las AFPS, informe si el Ministerio a su cargo solicitó Auditoría Técnica a la CGE, a que de manera excepcional cumpla la labor de examen a los ingresos y egresos que se dieron en las AFPs o que previsiones está efectuando con fines de control y seguimiento económico al margen de las actividades que realiza la GPSS.--- **7.** Indique, cuál es el análisis y/o estudio que efectuó el Ministerio a su cargo sobre la eficiencia o no demostrada por la

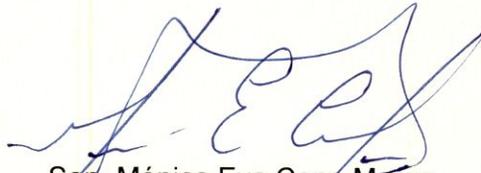


Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

Presidencia

GPSS y la evaluación sobre la situación de las AFPs., para dar continuidad a estas en la administración del Sistema Integral de Pensiones.--- **8.** *Esta contingencia sanitaria llena de zozobra probablemente desembocará en acontecimientos lamentables para las familias de los trabajadores, informe qué medidas económicas y de apoyo directo a la protección laboral está proyectando el Ministerio a su cargo, tomando en cuenta que el impacto del desempleo será mayor en las economías con alta informalidad laboral como la nuestra.---* Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores.”

Con este motivo, reiteramos a la Señora Presidenta del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.



Ser. Mónica Eva Copa Murga
PRESIDENTA
CÁMARA DE SENADORES



SENADORA SECRETARIA
Sen. Noemí Natividad Díaz Taborga
PRIMERA SECRETARIA
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

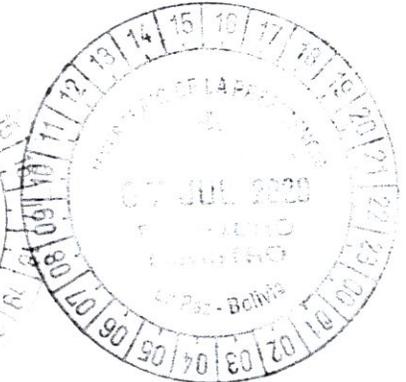
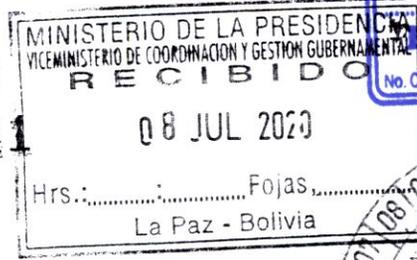


Estado Plurinacional de Bolivia

La Paz, 08 JUL 2020
MEFP/DM/JG - 1141



Ministerio de ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Excma.
Señora Jeanine Áñez Chávez
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE BOLIVIA
Presente.-

Ref.: Petición de Informe Escrito N° 530/2019-2020

Excelentísima Señora Presidenta:

Tengo el alto honor de dirigirme a usted, a objeto de elevar respuesta a la Petición de Informe Escrito N° 530/2019-2020, de 19 de mayo de 2020, que fue planteada por el Senador Edwin Mario Rodríguez Espejo, para que el Ministro de Economía y Finanzas Públicas responda un cuestionario de ocho preguntas sobre aspectos relativos a la administración de las pensiones por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Al respecto, se adjunta copia de la nota GP/GG/LEGAL/EX/13/2020, de 10 de junio de 2020, que brinda respuesta a los puntos 1, 2, 3 incisos b), c) y d) y 5; y del oficio APS-EXT.I.DP/1365/2020, de 9 de junio de 2020, en relación a los puntos 3 inciso a), 4 y 6, presentadas por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, respectivamente.

Punto 7; Indique, cuál es el análisis y/o estudio que efectuó el Ministerio a su cargo sobre la eficiencia o no demostrada por la GPSS y la evaluación sobre la situación de las AFPs., para dar continuidad a estas en la administración del Sistema Integral de Pensiones.

R. Cabe señalar que la Constitución Política del Estado, en el parágrafo II del Artículo 45, establece que la seguridad social se presta bajo los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad,

FD



Estado Plurinacional
de Bolivia

interculturalidad y eficacia. Su dirección y administración corresponde al Estado, con control y participación social.

Bajo el lineamiento constitucional precedente, la seguridad social no puede ser concesionada.

Punto 8; Esta contingencia sanitaria llena de zozobra probablemente desembocará en acontecimientos lamentables para las familias de los trabajadores, informe qué medidas económicas y de apoyo directo a la protección laboral está proyectando el Ministerio a su cargo, tomando en cuenta que el impacto del desempleo será mayor en las economías con alta informalidad laboral como la nuestra.

R. el Estado con la promulgación de la Ley N° 1294, de 1 de abril de 2020, en esta coyuntura de emergencia sanitaria, determinó dos medidas para paliar la situación de las familias de los trabajadores y de las personas de escasos recursos, las cuales se detallan a continuación:

1. Diferimiento de Pagos de Créditos.- Las entidades de intermediación financiera que operan en el territorio nacional, deben realizar el diferimiento automático del pago de las amortizaciones de crédito a capital e intereses, y otro tipo de gravámenes del sistema crediticio nacional, por el tiempo que dure la Declaratoria de Emergencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) y otorgar un lapso máximo de hasta seis (6) meses posteriores al levantamiento de la declaración de emergencia.
2. Reducción Temporal del pago de Servicios Básicos.- Entre tanto dure la declaratoria de emergencia por la pandemia del Coronavirus (COVID-19), todas las empresas públicas, privadas y cooperativas que presten servicios básicos, deben garantizar la continuidad de sus servicios.

Asimismo, los pagos por los servicios de los usuarios, deben ser diferidos sin multas ni sanciones, por el tiempo que dure la declaratoria de emergencia por la pandemia del Coronavirus (COVID-19), no debiendo realizarse el corte del servicio por falta de pago.

R

Finalmente, se reduce en un cincuenta por ciento (50%), el pago mensual de la facturación de las tarifas de los servicios básicos de agua potable, electricidad y gas domiciliario mientras dure la declaratoria de emergencia por la pandemia del Coronavirus (COVID-19), otorgándose un lapso de tres (3) meses

posteriores al levantamiento de la emergencia para la regularización de los pagos correspondientes.

Por otro lado, el Gobierno Nacional ha emitido una serie de bonos para contrarrestar los efectos económicos de la cuarentena y proteger a la población boliviana, los cuales se detallan a continuación:

1. Bono Familia

- Normativa: Decreto Supremo N° 4197, de 18 de marzo de 2020, Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020, Decreto Supremo N° 4205, de 1° de abril de 2020, Decreto Supremo N° 4210, de 8 de abril de 2020, y el Decreto Supremo N° 4215, de 14 de abril de 2020.
- Monto: Bs500
- Población beneficiaria:
 - a) Niños y Niñas del Nivel de Educación Primaria Comunitaria Vocacional de las Unidades Educativas Fiscales y de Convenio (Fiscales) del Subsistema de Educación Regular;
 - b) Niños y Niñas del Nivel de Educación Inicial en Familia Comunitaria de las Unidades Educativas Fiscales y de Convenio del Subsistema de Educación Regular;
 - c) Estudiantes con discapacidad que se forman en Centros de Educación Especial Públicos, bajo Modalidad Directa, del Subsistema de Educación Alternativa y Especial;
 - d) Estudiantes del Nivel de Educación Secundaria Comunitaria Productiva de las Unidades Educativas Fiscales y de Convenio del Subsistema de Educación Regular;
 - e) Estudiantes de las Unidades Educativas Fiscales y de Convenio del Área de Educación de Personas Jóvenes y Adultas del Subsistema de Educación Alternativa y Especial; y
 - f) Estudiantes de las Unidades Educativas Privadas de los niveles inicial, primaria y secundaria.

2. Bono Canasta Familiar:

- 
- Normativa: Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, la Resolución Biministerial MDPyEP MEFP N° 01/2020 de 31 de marzo de 2020 y la Resolución Ministerial N° 161/2020 de 23 de abril de 2020.

- Monto: Bs400
- Población beneficiaria:
 - a) Mujeres que actualmente perciben el Bono Juana Azurduy (Ministerio de Salud);
 - b) Ciudadanos registrados en el Bono mensual para Personas con Discapacidad Grave y muy Grave (Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social);
 - c) Personas con discapacidad visual (no videntes), que reciben el Bono de Indigencia (Instituto Boliviano de la Ceguera: Personas con discapacidad visual (no videntes)); y
 - d) Beneficiarios de la Renta Dignidad que no perciban Renta de Jubilación (Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo).

3. Bono Universal:

- Normativa: Decreto Supremo N° 4215, de 14 de abril de 2020 y la Resolución Ministerial N° 168/2020.
- Monto: Bs400
- Población beneficiaria:

Todos los bolivianos desde los dieciocho (18) años cumplidos hasta menores de sesenta (60) años, exceptuando a:

 - a) Beneficiarios del "Bono Familia" y/o que tenga hijo que reciba el "Bono Familia" y/o jóvenes y adultos que reciban el "Bono Familia";
 - b) Beneficiarios directos de la "Canasta Familiar";
 - c) Los servidores públicos de todo el Estado, trabajadores del sector público y privado para lo cual se verificará con los aportes a las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP's y/o aportes del dos por ciento (2%) del aporte patronal público y privado para vivienda;
 - d) Los que reciben pensiones o rentas (jubilación, invalidez, viudez, benemérito).

Con este motivo, reitero a la señora Presidenta la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

H.R. 1-3640-R
VPSF-GP-APS
Adj. Lo citado Fojas (15)
C.c.: Archivo



José Luis Parada Rivero
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA VICEMINISTERIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN GUBERNAMENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGISLATIVA PLURINACIONAL
RECIBIDO
08 JUL 2020
Hrs.: 12:20 Fojas: 15f
La Paz - Bolivia